



LUIS SANTIAGO ROBLES ALBA, SECRETARIO ACCTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).

CERTIFICO.- Que con fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se ha dictado por la Alcaldía la resolución que literalmente transcrita dice:

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41 del ROF,

Exp.: nº 112/23

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE “LIMPIEZA DE INTERIORES Y CRISTALES A PRESTAR EN DIVERSESOS INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)”

El día 4 de septiembre de 2023 el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Servicios Generales, Urbanismo y Contratación dicta Providencia de inicio para la contratación del servicio de “Limpieza de interiores y cristales a prestar en diversos inmuebles del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo”, por procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente.

Consta incorporado al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Arquitecto Técnico municipal Inspector de Servicios con fecha 31 de agosto de 2023, desglosando en el mismo los conceptos que integran el precio de licitación.

El valor estimado del contrato fijado en la citada Providencia asciende a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (149.296,02 €), más IVA, para el año de vigencia.

Con fecha 4 de septiembre de 2023, se solicita por la Concejalía delegada que se proceda a emitir el documento de retención de crédito a la Contabilidad municipal, que es emitido el día 7 de septiembre de 2023, incorporándose al expediente.

Por la Alcaldía se declaró la urgencia en la tramitación del expediente con fecha 4 de septiembre de 2023 y ha emitido también el preceptivo Informe de necesidad de la contratación del servicio, fechado el 26 de septiembre de 2023, incorporándose al expediente.

El Arquitecto Técnico Municipal emite el preceptivo Informe de no división en Lotes del contrato con fecha 26 de septiembre de 2023.

El Departamento de Contratación redacta y se incorpora al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la prestación del servicio, de conformidad con la propuesta técnica indicada, fechado el 26 de septiembre de 2023. Ambos Pliegos regirán la licitación.

Primera.- El expediente de contratación se ha formado y se instruye con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/IE, de 26 de febrero de 2014. Esta Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que se cumplan los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a





satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

El artículo 28 de la LCSP , señala que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberían ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Segunda- Estamos ante un contrato administrativo de servicios recogido en el art. 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, consultado el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y normativa comunitaria que le sustituye.

El Código CPV (Vocabulario Común de Contratos) es el 90911200-8 Limpieza de edificios. 90919000-2. Servicio de limpieza de oficinas, escuelas, equipos de oficina.

Tercera. - El contrato no está sujeto a regulación armonizada por razón de la cuantía, según señala el artículo 19, en relación con el 22 de la LCSP, no obstante se trata de un contrato de servicios que supera la cuantía 100.000,00 €, por lo que cabe recurso especial en materia de contratación.

Cuarta.- El artículo 117.1 de la LCSP dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y que dicha resolución implicará también, en su caso, la aprobación del gasto, debiendo ser el la licitación y documentos preceptivos del expediente objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Estado.

Quinta.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 31 de agosto de 2023, así como el Informe de necesidad de la Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2.023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la misma fecha indicada.

Establece el art. 122 de la LCSP que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato, señalando el art. 131.2 que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios. Esta previsión se cumple en el expediente, utilizándose como criterio de adjudicación el precio, garantizando así la objetividad y la automaticidad de la propuesta de adjudicación.

1

Sexta.- El presente contrato se adjudica a riesgo y ventura del contratista. El plazo de duración del contrato se fija en UN (1) AÑO, sin posibilidad de prórroga, a contar desde la fecha en que se realice la formalización del documento administrativo contractual.

Séptima. - En el presente contrato, por razón de su objeto y en aplicación del Convenio Colectivo que regula el sector, es aplicable la obligación de subrogación de trabajadores de la anterior contrata si se cumplen los criterios requeridos en el Convenio. A tal efecto se solicitó a la empresa que finalizó la anterior contrata relación de personal que considera subrogable, aportando relación de trabajadores que se incorpora como Anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, quedando la misma sujeta a revisión por la adjudicataria y esta Administración municipal.

Octava.- Se cumplen las limitaciones exigidas por el artículo 308 de la LCSP, por cuanto el Ayuntamiento no instrumenta mediante el expediente la contratación de personal y se incorporan al PCAP las previsiones exigidas en el apartado 2 del precepto cuando señala que “a la extinción de los contratos de servicios, no podrá





producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante”, para ello, se dispone también que el responsable municipal del contrato debe abstenerse de realizar durante su ejecución actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Novena.- Se cumplen en el expediente las previsiones de los artículos 309, 311 y siguientes de la LCAP en cuanto a la forma de fijación del precio, ejecución y responsabilidades de los contratos de servicios, en particular, las prescripciones de contratos en los que se realizan prestaciones directas a favor de los ciudadanos.

Por razón de la cuantía, el expediente es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP, aun no estando sujeto a regulación armonizada.

Décima.- El expediente debe ser fiscalizado por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a cuyo efecto se remite el expediente completo.

Vistos los antecedentes y las consideraciones expuestas, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía de delegación de dicha facultad de fecha 17 de junio de 2023, y con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de su avocación.

Examinado el expediente, visto el Informe-propuesta del Secretario Acctal con el conforme del Concejal de Medio Ambiente, Servicios Generales, Urbanismo y Contratación de fecha 26 de septiembre de 2023.

Visto el Informe sin reparos de Intervención de fecha 29 de septiembre de 2023, con la siguiente observación:

“Apreciado error en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a la determinación del valor estimado del contrato y del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) correspondiente, debería ser objeto de subsanación.

El art. 159 establece un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministros y servicios cuando se cumplan las siguientes dos condiciones: que el valor estimado del servicio sea igual o inferior a 140.000,00 € y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. Superando este límite el presente contrato, los Pliegos de Cláusulas administrativas y de Prescripciones Técnicas deberán modificarse en ese sentido.

La propuesta hace referencia a la necesidad de celebrar el contrato y el expediente de contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien por la Alcaldía se declaró la urgencia en la tramitación del mismo con fecha 4 de septiembre de 2023.”

HE RESUELTO:

PREVIO.- Avocar puntualmente y para el presente expediente, por motivos de economía procedimental y eficacia administrativa, la delegación de competencias en materia de contratación efectuada en Resolución de 23 de junio de 2.023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PRIMERO.- Aprobar la necesidad de celebrar el contrato y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de “Limpieza de interiores y cristales a prestar en diversos inmuebles del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo” y el expediente de contratación número 112/2023.





SEGUNDO.- El valor estimado del contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (149.296,02 €), más IVA, para el año de vigencia del contrato.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que deberán regir la tramitación y ejecución del contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Plataforma Contratación del Estado con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Publicar en el Perfil del Contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Constituir Mesa de Contratación, designar a sus miembros y publicar su composición en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Estado:

Presidente: D. Alejandro Calvo Corrales, Concejal delegado de Medio Ambiente, Servicios Generales, Urbanismo y Contratación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, o concejal en quien delegue.

Vocales:

D. Cesar F. Ruano Muñoz, Secretario Municipal, o funcionario que legalmente le sustituya.

D. Ignacio Pérez Muñoz, Interventor Municipal, o funcionario que legalmente le sustituya.

D. Germán Carreño Álvarez, Asesor General, o funcionario que legalmente le sustituya.

D. Luis Santiago Robles Alba, Técnico de Contratación, o funcionario que legalmente le sustituya.

D. Ignacio Courel Díez, Técnico de Empleo, o funcionario que legalmente le sustituya.

D^a M^a Lourdes Rodríguez Fernández, que actuará como Secretaria de la Mesa, o funcionario que legalmente le sustituya.

Y para que conste, expido la presente de Orden y con el visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en San Andrés del Rabanedo, a la fecha indicada al margen.

